damos al qual quier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Medina del Campo a nueve dias del mes de junio año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa y siete años. Iohanes doctor. Ferrandus doctor. Gundisaluus liçençiatus. Iohanes liçençiatus. Yo Françisco Ruiz de Camora, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. En las espaldas de la dicha carta [illegible] registrada. Doctor Lope de Garçia por chançiller.

Carta de sus altezas para que se tome las cuentas de los propios y derramas

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el liçençiado Fernando de Barrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia. Sepades que Alonso Furtado, jurado e vezino de la dicha çibdad, por sy e en nombre de los otros jurados della, nos fizo relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, diziendo que de años [illegible] a esta parte no se an tomado cuentas a los que an tenido cargo de los propios de la dicha çibdad ni de las derramas e repartimientos que en ella se an fecho, de lo qual dis que muchas personas que deven de grandes quantias de maravedis de la dicha çibdad [illegible] rota encubiertas, e que como quiera que algunas vezes diz que aveys seydo requerido por parte de los dichos jurados que tomeys las dichas cuentas diz que no lo aveys fecho, en lo qual diz que la dicha çibdad a resçebido mucho daño e [illegible], e por ende nos suplico e pidio por merçed sobre ello proveyesemos de remedio con justiçia mandando que se tomasen las dichas cuentas o como la nuestra merçed fuese; lo qual visto en el nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Por que vos mandamos que luego que esta carta vos fuere mostrada [illegible] sepays quien e quales personas an tenido cargo de recabdar, pagar e gastar los propios e rentas de la dicha çibdad e derramas e repartimientos que en ella se an fecho e repartido por los dichos [illegible] años, e tomeys [illegible] las cuentas [illegible] de lo que ovieren resçebido como de lo que ovieren gastado, las quales mandamos a las tales personas vos den por los libros de la [illegible] e por los padrones e quadernos por donde lo ovieren resçebido e gastado, e lo que se hallare que deven cada vno dellos e fagays los alcançes dellos, e lo que [illegible] a la dicha çibdad como de lo que ovieren mal gastado, e los executeys en sus personas e bienes de aquellos que lo ovieren e los fizieredes pagar, e todos los maravedis que fueren devidos a la dicha çibdad [illegible] e todo lo que montare [illegible] de los dichos alcançes [illegible] e lo ponga en poder del mayordomo de la dicha çibdad [illegible] faga cargo dello, para lo qual todo que dicho es [illegible] vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E los vnos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la corte